



## Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

Calle 8 # 19-88 Piso 3  
La Mesa - Cundinamarca - Colombia

### Reporte de Estado CIVIL

Fecha: 2022-01-28

Total de Procesos : 26

Número	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201900434	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	MARTHA INES MOSQUERA OCHOA	ARGEMIRO CATAÑO AGREDO Y OTROS	2022-01-27	1
202000063	PERTENENCIA - MENOR CUANTIA	MARIA ELSA CASALLAS Y OTROS	HEREDEROS DE MARIA ELENA CERON	2022-01-27	1
202000133	VERBAL ESPECIAL	TRASMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA SA.S. ESP.	LAURA ALEJANDRA Y CIA, LTDA. SOCIEDAD EN LIQUIDACION	2022-01-27	1
202000300	PERTENENCIA - MENOR CUANTIA	JORGE ELIECER VALDERRAMA BERNAL	HEREDEROS DE LIGIA ESTHER RAMIREZ DE NARANJO	2022-01-27	1
202100013	SUCESION	LUZ VIVIANA CORREA ORTIZ	CAUSANTE: PABLO EMILIO CORREA SIERRA	2022-01-27	1
202100029	VERBAL	TRASMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA SA.S. ESP.	JUAN EVANGELISTA GONZALEZ BABATIVA	2022-01-27	1
202100045	PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	PEDRO PABLO PINZON BERNAL	HER. IND. JOSE DE LOS REYES PINZON MENESES	2022-01-27	1
202100061	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	MIGUEL HERNANDO RIOS HERNANDEZ	JAIME ANTONIO SORZA CAMERO	2022-01-27	1
202100089	RESTITUCION - MINIMA CUANTIA	LUZ YOLANDA SILVA ZAPATA	JUAN CARLOS RUBIO SILVA	2022-01-27	1
202100170	EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA	DOMAT SAS	WWGPULE SAS	2022-01-27	1
202100187	VERBAL SUMARIO	TRASMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA SA.S. ESP.	LAURA MARIA GONZALEZ DE ROJAS Y OTROS	2022-01-27	1
202100215	PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	ORLANDO BELTRAN GAITAN	LUIS ENRIQUE SEGURA VELASQUEZ	2022-01-27	1
202100218	PERTENENCIA - MENOR CUANTIA	ANA BEATRIZ MARTINEZ DE CARDENAS	JORGE ENRIQUE TORRES CARDENAS Y OTROS	2022-01-27	1
202100231	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO CAMPESTRE SENDERO COLONIAL	ALVARO EDUARDO ROJAS	2022-01-27	1
202100235	RESTITUCION - MINIMA CUANTIA	YENCY PILAR LOPEZ GOMEZ	HARVEY ALEJANDRO PEREZ CADENA	2022-01-27	1
202100276	SUCESION	CAUSANTES: JUAN DE JESUS GIL SALGADO Y AMINTA MONROY DE GIL	LUCILA GIL MONROY	2022-01-27	1
202100301	VERBAL SUMARIO	ANGEL LEONEL PEÑA FAJARDO	HER. DETERINADOS E INDETERMINADOS DE BELISARIO LATORRE ANGE	2022-01-27	1
202100308	SUCESION	CAUSANTES: ALVARO CASTILLO Y BLANCA LEONOR PAEZ VDA DE CAST	NATALY CASTILLO SALGADO Y OTROS	2022-01-27	1
202100345	DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	ANDRES BUSTACARA BLANCO	JOSE EDWIN MORENO LEON	2022-01-27	1
202100347	DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	CONCEPCION VERA CORREA Y OTRO	ELISEO GALINDO GARCIA	2022-01-27	1
202100371	VERBAL	ARTURO BAUTISTA PAEZ	HECTOR ROLDAN BONILLA	2022-01-27	1
202100394	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	JOSE JAIRO CASTILLO CONTRERAS	EMPRESA BELZCON REP. LEGAL SR. WILLY PATRICK BELZCON	2022-01-27	1
202100406	SUCESION	CAUSANTE: GUILLERMO AGUIRRE HERNANDEZ	JESICA YUZEYL AGUIRRE LEON	2022-01-27	1
202100409	SUCESION	RAIMUNDO RODRIGUEZ MOJICA	MARGARITA RODRIGUEZ PIRAQUIVE	2022-01-27	1
202100423	PERTENENCIA - MENOR CUANTIA	JENIFFER MARTINEZ ROMERO	HEREDEROS DE LEONOR GARZON	2022-01-27	1
202100437	DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	LUIS ABELARDO CONTRERAS RODRIGUEZ	HERMINDO CONTRERAS RODRIGUEZ Y OLGA LOPEZ TORRES	2022-01-27	1

---

**DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES**

Secretaria



## Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

Calle 8 # 19-88 Piso 3  
La Mesa - Cundinamarca - Colombia

### Reporte de Estado TUTELA

Fecha: 2022-01-28

Total de Procesos : **2**

Número	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
202100515	TUTELA - DEBIDO PROCESO	GERMAN ROMERO BERNAL	SECRETARIA DE EDUCACIÓN DPTAL. DE CUNDINAMARCA	2022-01-27	1
202200058	TUTELA - DEBIDO PROCESO	JAIR VILLAMAYOR CARRASQUILLA	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO CUND.	2022-01-27	1

---

**DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES**

Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA –CUNDINAMARCA

[jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM](http://WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM)

La Mesa (Cund.), veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	MARTHA INÉS MOSQUERA OCHOA
Demandado:	ARGEMIRO CATAÑO AGREDO Y NANCY ANGÉLICA ZAMORA
Radicación	2019-00434 00
Asunto	Niega Levantamiento de Medidas cautelares

La apoderada de MAF COLOMBIA SAS reitera solicitud para el levantamiento de las medidas cautelares (embargo, captura y secuestro) que se hayan decretado sobre el vehículo de placas FNT367.

Argumenta la togada que MAF COLOMBIA no fue notificada acerca del proceso ejecutivo de la referencia, por lo cual no se pudo hacer parte para hacer valer el derecho como acreedor garantizado. Informa que de manera independiente iniciaron proceso de garantía inmobiliaria el día 12 de Diciembre de 2019 por pago directo conforme a la ley 1676 de 2013 y decreto 1835 de 2015 ante el Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá, quien admitió la demanda y decretó la captura del rodante.

Concluye que MAF COLOMBIA SAS tiene la calidad de acreedor garantizado del vehículo de placas FNT367, obtenido así mayor derecho respecto del bien embargado dentro de este proceso.

El juzgado, considerando que la orden de aprehensión emitida por otro ente jurisdiccional no corresponde a ninguno de los casos que el artículo 597 del C.G.P. contempla para que se pueden levantar las medidas cautelares de embargo y secuestro, y adicionalmente que se actuó conforme a lo consagrado en el artículo 462 del C.G.P, disponiendo la citación del acreedor prendario MAF COLOMBIA (fl. 14 del expediente), no accede a lo solicitado.

Además, dentro del expediente se encuentra que la memorialista presentó similar solicitud, a la cual se le dio respuesta a través de Auto de 9 de Noviembre de 2021 (folio 72).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

**Firmado Por:**

**Jose De La Cruz Colmenares Amador  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d9f15c7e8ac9f0e3ca470143efa06b2c12c55462438af4dbadfd6db7cf30acf**  
Documento generado en 27/01/2022 05:14:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA –CUNDINAMARCA

[jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM](http://WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM)

La Mesa, Cundinamarca, veintisiete (27) de Enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Divisorio
Demandante	LUIS ABELARDO CONTRERAS RODRÍ- GUEZ
Demandado	HERMINDO CONTRERAS RODRÍGUEZ Y OLGA LOPEZ TORRES
Radicación:	253864003001 2021-00437 00
Asunto:	Acepta Renuncia

Insiste el memorialista en que el recurso de reposición en contra del auto que rechazó la demanda fue interpuesto dentro del término.

Revisado el proceso se tiene que el auto recurrido fue notificado en el estado del diez (10) Noviembre de 2021, el recurso fue presentado el día dieciocho (18) de Noviembre, siendo extemporáneo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 318 del C.G.P., siendo esta la razón por la cual, mediante auto del 30 de Noviembre, se rechazó el recurso.

Con arreglo a lo dispuesto en el cuarto inciso del artículo 76 del Código General del Proceso, previamente a resolver sobre la aceptación de la renuncia al poder, el memorialista cumpla cabalmente con lo dispuesto en el citado precepto, esto es, ***“acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”***.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

**Firmado Por:**

**Jose De La Cruz Colmenares Amador  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d0484855c7bf5f78a2e243a3e3fa31a9ac092fff509d97615b817b09716de71**  
Documento generado en 27/01/2022 05:14:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA –CUNDINAMARCA**

[jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM](http://WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM)

La Mesa (Cund.), veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Acción de Tutela INC. DESACATO
Demandante:	<b>GERMÁN ROMERO BERNAL</b>
Demandado:	<b>SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA</b>
Radicación	253864003001 2021/00515-00
Decisión	Abstiénesse de requerimiento

Delanteramente al plazo de 10 días concedidos a la accionada – Dirección de Personal de Instituciones Educativas de la Secretaria de Educación de Cundinamarca- para el cumplimiento del fallo tutelar con miras a resolver un recurso de reposición, el señor GERMÁN ROMERO BERNAL promueve desacato; dentro de sus argumentos alega, además, que la demandada se abstuvo de la respuesta al derecho de petición dentro de los dos días para ello concedidos, que vencieron el 27 de noviembre próximo pasado.

En orden a resolver y realizados los cómputos a que se contrajo el Juzgado, debe decirse que parcialmente le asiste razón al memorialista, amén que los actos administrativos meollo del amparo fueron expedidos por el ente gubernamental el 6 diciembre de 2021, cuyo parte fue dado al Juzgado con la aportación de las resoluciones, que muy seguramente para aquella data no habían sido de conocimiento del promotor.

En estas condiciones y acometida entonces la contestación objeto del reclamo, no se da curso al requerimiento por esta vía escogida, por el actor; más bien, al momento de la notificación de esta providencia, envíese por secretaría la documentación que hizo llegar la Secretaría de Educación, glosada en los anexos 17 y 18 de la encuadernación.

En conclusión, no hay lugar al requerimiento de que trata el Art. 27 del decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE,**

**El Juez,**

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.**



**Firmado Por:**

**Jose De La Cruz Colmenares Amador  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **440e13a659908b8435b1dd74417444ca09bf0114f205d9d26e82d9805d4391e0**

Documento generado en 27/01/2022 05:14:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA –CUNDINAMARCA**

[jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM](http://WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM)

---

La Mesa (Cundinamarca), veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Acción de tutela
Accionante	<b>JAIR VILLAMAYOR CARRASQUILLA</b>
Accionada	<b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO (CUNDINAMARCA)</b>
Radicado	No. 2538640030012022-00058-00
Decisión	Rechaza Tutela

Para la salvaguarda de los derechos fundamentales al Debido Proceso, Acceso a la Administración de Justicia, Dignidad Humana y Salud en conexidad con la Vida, el ciudadano **JAIR VILLAMAYOR CARRASQUILLA**, mayor y vecino de El Colegio Cundinamarca, representado de profesional del derecho, promueve Acción Constitucional de Tutela en contra del **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de aquella población.

Prescribe el Ord. 5º del Artículo 1º del Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1. Decreto 1069 de 2015, relacionado con las reglas de reparto, que: *“Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada”*.

Con apego a tal dispositiva, se despojará entonces esta Judicatura del conocimiento del diligenciamiento y en su lugar dispondrá la remisión de la presente actuación para su conocimiento a los Juzgados del Circuito (Reparto) de esta cabecera judicial, que comprende el Municipio de El Colegio (Cundinamarca), decisión que se verá reflejada en la parte pertinente de este proveído.

Por lo dicho el Juzgado **RESUELVE:**

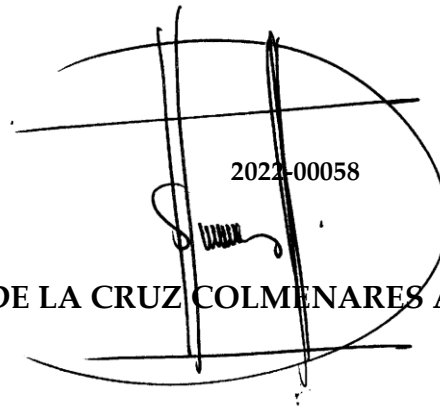
**1º REMITIR** por razones de competencia, el conocimiento de la acción Constitucional de tutela instaurada por el señor **JAIR VILLAMAYOR CARRASQUILLA** identificado con la C.C. No. 80.388.166 en contra **del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO**, a los Juzgados del Circuito de (Reparto) de La Mesa (Cundinamarca) por lo sostenido renglones atrás.

**2º** Comunicar al actor lo aquí decidido, por el medio más expedito y eficaz.

**3º** Dejar las anotaciones pertinentes en los libros de control.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**El Juez,**



2022-00058

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.**

**Firmado Por:**

**Jose De La Cruz Colmenares Amador  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f21dfab40db7b5bc47c90428ea105ec7ab80fa36e08b7434781f152949319ad**

Documento generado en 27/01/2022 05:14:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA –CUNDINAMARCA

[jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM](http://WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM)

La Mesa (Cundinamarca), veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	ANA BEATRIZ MARTÍNEZ DE CÁRDENAS Y OTROS
Demandado	JORGE ENRIQUE CÁRDENAS NOPE
Radicado	2538640030012021-00218-00
Decisión	Designa Curador

Teniendo en cuenta que el emplazamiento al ciudadano **JORGE ENRIQUE CÁRDENAS NOPE** y demás personas **Indeterminadas con derecho sobre el inmueble pretendido en pertenencia** se surtió en legal forma, con la debida inserción en los registros nacionales, incluida la valla cuyas fotografías obran en el expediente, y que a pesar de ello no concurrieron dentro de los quince días siguientes a la publicación de los listados, ni dentro del mes (1) a que se contrae el Inc. final del Núm. 7º. Art. 375 del C.G.P., en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del Código General del Proceso se les designa como Curador Ad-litem a la doctora MARIA SOLEDAD LESMES DE CORREDOR, a quien se le comunicará la elección por el medio más expedito posible.

Prevéngase que el cargo es de forzosa aceptación de acuerdo con el numeral 7º del artículo 48 del citado estatuto.

Los gastos de la Curaduría se fijan en \$ 250.000.oo.

Agréguense a la encuadernación las publicaciones a que alude el señor apoderado, cuyas constancias obran en los folios *1 a 3 del anexo 21*.

**NOTIFÍQUESE,**

**El Juez,**

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.**

**Firmado Por:**

**Jose De La Cruz Colmenares Amador  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57a10bb807fb6e8a4a74263eefee9523b5378eb0373dbad0ab381daa187f387a**

Documento generado en 27/01/2022 05:14:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA –CUNDINAMARCA

[jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM](http://WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM)

---

La Mesa (Cund.), veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Conjunto Campestre Sendero Colonial P.H.
Demandado	Álvaro Eduardo Rojas
Radicación	252864003001 2021-00231-00
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución

Para la recuperación de una obligación, el CONJUNTO CAMPESTRE SENDERO COLONIAL PROPIEDAD HORIZONTAL, a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de ÁLVARO EDUARDO ROJAS, pretendiendo el pago coercitivo de las siguientes sumas de dinero:

1. Tres millones treinta y tres mil pesos moneda corriente (\$3.033.000) correspondientes a las cuotas de administración ordinarias vencidas del mes de Marzo a Diciembre de 2020.
2. Doscientos setenta mil pesos moneda corriente (\$270.000) correspondientes a las cuotas de administración ordinarias vencidas del mes de Enero a Abril de 2021.
3. Ciento cuarenta mil pesos moneda corriente (\$140.000) correspondientes a la cuota de administración extraordinaria del mes de Diciembre de 2020.
4. Quinientos sesenta mil pesos moneda corriente (\$560.000) correspondientes a las cuotas de administración extraordinarias del mes de Enero a Abril de 2021.
5. Por los intereses moratorios a partir de la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Con base en el respectivo título ejecutivo, el Juzgado libró mandamiento de pago por las sumas reclamados, mediante auto del 10 de junio del año 2021.

Se surtió en debida forma la notificación del mandamiento de pago a través de correo electrónico, con fecha de apertura del mensaje el día 23 de Noviembre del 2021, como consta en el certificado de la empresa de mensajería ENVIAMOS.

Dentro del término legal no se propusieron excepciones, por lo tanto se procederá a decidir de fondo, teniendo en cuenta las siguientes

## CONSIDERACIONES

El Inciso segundo del Art. 440 del Estatuto Procesal General consagra que si el demandado no propone excepciones, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la demandada.

Al no existir medios exceptivos se dará continuidad a la ejecución con el fin de obtener la satisfacción de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago; al igual que la liquidación del crédito y la condena en costas para la parte incumplida.

Por lo anterior, el juzgado RESUELVE:

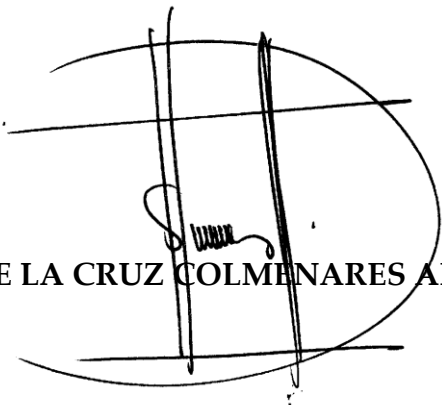
**Primero:** Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del señor ÁLVARO EDUARDO ROJAS, identificado con pasaporte No. 492984330 y a favor del CONJUNTO CAMPESTRE SENDERO COLONIAL P.H. para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido en el presente asunto.

**Segundo:** Disponer la liquidación del crédito, en los términos del Art. 446 del C.G.P.

**Tercero:** Condenar en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho a favor de la parte actora la suma de \$ 400.000.00. Procédase a su liquidación por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc56d63be49459651045b3feadbc46afc1a9b17429b674f62bc97eb53061bf1**

Documento generado en 27/01/2022 05:14:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA –CUNDINAMARCA

[jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM](http://WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM)

La Mesa, veintisiete (27) de Enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Restitución-Mínima Cuantía
Demandante:	YENCY PILAR LOPEZ GÓMEZ
Demandados:	HARVEY ALEJANDRO GÓMEZ PÉREZ
Radicación	253864003001 2021-00235 00
Asunto	Concede término

Con arreglo a lo dispuesto en el segundo inciso del art. 384 del C.G.P., “*Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.*”

Pues bien, en el presente asunto, a pesar de que la demandante aportó prueba documental de la existencia del contrato de arrendamiento celebrada entre ella y el demandado, este no ha cumplido con la carga que le impone el citado precepto, puesto que si bien presenta copia de algunos recibos de pago, ninguno de ellos aparece realizado a la arrendadora; además, no figura ninguna consignación judicial por los períodos que se dicen adeudados.

Según los términos de la contestación de la demanda, no se acepta la existencia de contrato de arrendamiento con la demandante, sino con el señor Luis Felipe Rojas, en relación con el mismo bien; no obstante, no se presenta prueba siquiera sumaria de la celebración de esa relación arrendaticia.

En consecuencia, el Juzgado decide otorgarle al demandado el término de tres (3) días para que cumpla con la carga procesal que le impone la citada disposición o acredite la existencia del contrato a que se contrae en la contestación, so pena de no ser oído y por ende, no tener por contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

**Firmado Por:**

**Jose De La Cruz Colmenares Amador  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **742b8c0cbb6fe09d73c5f9ceba1b24c2b1608e9dd5a72d3715df30c5023a0afd**  
Documento generado en 27/01/2022 05:14:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA –CUNDINAMARCA

[jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM](http://WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM)

---

La Mesa, veintisiete (27) de Enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
Causante:	JUAN DE JESÚS GIL SALGADO Y AMINTA MONROY DE GIL
Radicación	253864003001 2021-00276 00
Asunto	Reconoce Cesionario

De conformidad con los documentos aportados, se dispone:

RECONOCER interés jurídico en este sucesorio a PEDRO ALEJANDRO CORREDOR GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía Número 19.238.616, en su condición de cesionario de los derechos herenciales adquiridos a título universal, que les puedan corresponder en este sucesoral a LUIS ANTONIO, CINDY YURANI, JOSÉ RAMIRO GIL MONROY, en su condición de hijos de los causantes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **155525e71b86db124078ba6c87cf88930f1a16c27a4cc9aac86ffb6a27c5290**

Documento generado en 27/01/2022 05:14:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA –CUNDINAMARCA

[jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM](http://WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM)

---

La Mesa (Cund.), veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Divisorio
Demandante:	ANGEL LEONEL PEÑA FAJARDO
Demandada:	HEREDEROS DE BELISARIO LATORRE ANGEL
Radicación	253864003001 2021-00301 00
Asunto	Fija Gastos de Curaduría

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene por contestada la demanda por el curador ad Litem quien no expuso medios exceptivos.

Al Auxiliar de la Justicia se le fijan para gastos de Curaduría la suma de \$ 250.000.00 Moneda corriente, a cargo de la parte actora.

**En firme, vuelva al despacho.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,**

**El Juez,**

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.**

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador  
Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06dcd14589e50d198a16cef75c4f0ff6b41a23c56dba386471102e6776b3bce2**

Documento generado en 27/01/2022 05:14:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA –CUNDINAMARCA

[jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM](http://WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM)

La Mesa (Cundinamarca), veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Liquidatorio – SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA-
Causante:	ÁLVARO CASTILLO y BLANCA LEONOR PÁEZ VDA DE CASTILLO
Radicado	2538640030012021/00308-00
Decisión	Aprueba Partición

### MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Surtida completamente la cuerda procesal dentro del juicio mortuario de los esposos **ÁLVARO CASTILLO y BLANCA LEONOR PÁEZ DE CASTILLO**, procede esta Judicatura a proveer respecto de la aprobación de la partición de los bienes que componen el patrimonio herencial dejado por los fallecidos. El trabajo partitivo, que milita a *folios 1 a 19 del anexo 21* de esta encuadernación, fue confeccionado por el profesional del derecho que representa a la totalidad de los interesados reconocidos, por ser esta la expresión de voluntad inmersa en cada uno de los mandatos.

Pues bien, luego de revisar la labor encomendada, se observa que la distribución allí plasmada guarda uniformidad en relación con el único bien relacionado dentro de la audiencia prevista por el artículo 501 del Estatuto Procesal General, celebrada el 13 de octubre de la anualidad inmediatamente anterior, inventario expuesto a los interesados y aprobado en la misma fase procesal (*fl. Anexo 14*). Así las cosas, al no merecer reparos, quedó debidamente establecida la masa partible en una (1) partida, con la intervención de la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales, dado que el avalúo del único bien superó el umbral del Art. 844 del Estatuto Tributario, dependencia que a la postre, a través de la misiva No. 108201272-675 del 25 de noviembre pasado, informó la procedencia del trámite, sin perjuicio del cobro administrativos de las obligaciones insolutas que con posterioridad aparezcan como resultado de las investigaciones.

Partiendo de lo anterior, la tarea del Despacho consiste en evaluar la labor del mandatario, relacionada con la distribución de la masa partible.

De cara al repartimiento, se destaca que las hijuelas se confeccionaron teniendo en cuenta las manifestaciones inmersas en los mandatos provenientes de los descendientes por vía directa y por el derecho de representación de los extintos, y con total apego de lo decidido en autos del 10 de agosto y 7 de diciembre de 2021, calidad que ubican a los señores EDGARDO CASTILLO PÁEZ, OSCAR

HERNÁN CASTILLO RAMÍREZ, LAURA CAMILA y MARCYAJULIETH CASTILLO SÁNCHEZ como cesionarios, de donde se destaca el segregado porcentual del único bien que integró la masa hereditaria.

En línea con lo expuesto, sobresale que la partición y adjudicación puesta a estudio se hizo con sujeción a las disposiciones legales, realizada por el profesional que fue elegido para ello, amén de la observancia de las directrices señaladas en el artículo 1394, 1781 y siguientes del Código Civil y las del artículo 508 del Código General del Proceso, situación que conlleva a colegir que se respetó lo que le correspondía a cada uno de los intervinientes, al resultar acorde con la normativa en cita.

Así las cosas, y como quiera que el trabajo partitivo se elaboró conforme al acervo herencial y bajo los lineamientos de la normatividad legal, es procedente dar aplicación al artículo 509 numeral 2º del Código General del Proceso, elaborando la sentencia aprobatoria, y ordenándose el protocolo pertinente.

### DECISIÓN.

Consecuente con lo anterior, no observándose causales de nulidad que invaliden lo actuado, que el trabajo de partición está conforme con lo inventariado, aunado a que las hijuelas se realizaron en proporción legal, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA (CUNDINAMARCA), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

### RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación, correspondiente a la masa sucesoral de los causantes **ÁLVARO CASTILLO y BLANCA LEONOR PÁEZ DE CASTILLO**, contenida a *folios 1 a 19 del anexo 21 del expediente*, incluido el plano.

**SEGUNDO: REGISTRAR** el trabajo partitivo y esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa Cundinamarca.

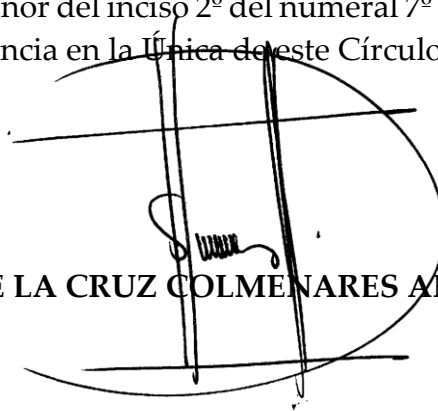
**TERCERO: EXPEDIR**, a costa de la parte interesada, copias del trabajo de partición y de esta providencia, junto con la constancia secretarial de notificación y ejecutoria en el número que se requiera, para efectos del registro correspondiente.

**CUARTO: PROTOCOLIZAR** al tenor del inciso 2º del numeral 7º del artículo 509 del C.G.P., la partición y esta sentencia en la ~~Única~~ de este Círculo Notarial

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.**





**Firmado Por:**

**Jose De La Cruz Colmenares Amador  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90b457e0399b5cd9a22a2d48c4ee137d5afeb77433b7706b5c761cdc74f94527**

Documento generado en 27/01/2022 05:14:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA –CUNDINAMARCA

[jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM](http://WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM)

---

La Mesa, veintisiete (27) de Enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante:	ANDRÉS BUSTACARA BLANCO
Demandado	JOSÉ EDWIN MORENO LEÓN
Radicación	253864003001 2021-00345 00
Asunto	Ordena Oficiar

Una vez revisado el informe enviado por la oficina de Planeación (anexo 17), se encuentra que corresponde al predio denominado JUELLETTE ANDREA, identificado con matrícula inmobiliaria 166-20623 y Cédula Catastral 00-01-0001-0539-000., en el que concluye que NO ES VIABLE la división porque se pretende fraccionar en veinte (20) lotes, lo cual no es correcto, pues el número de lotes propuesto es inferior. Con el fin de tener certeza sobre el caso concreto, se ordena Oficiar a dicha dependencia, para que aclare el informe rendido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**El Juez,**

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.**

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

**Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e92b89e99dfe98accf66bf5db327a365df7b198e6d628743d0cfb4f0336bab5e**  
Documento generado en 27/01/2022 05:14:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA –CUNDINAMARCA**

[jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM](http://WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM)

---

La Mesa (Cundinamarca), veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Divisorio de Mínima Cuantía
Demandante	<b>CONCEPCIÓN VERA CORREA</b>
Demandado	<b>ELISEO GALINDO GARCÍA</b>
Radicado	2538640030012021/00347-00
Decisión	Ordena oficiar

Sería del caso la aplicación de la fase procesal reglada en el Art. 409 del C.G.P., dado que el demandado no propuso pacto de indivisión en la contestación, si no fuera porque el informe de la Oficina de Planeación, si bien en su parte introductoria es coincidente en cuanto al nombre del fundo, número de folio de registro público y catastral, es la parte motiva la que se discrepa de las características del inmueble cuya subdivisión es objeto de análisis.

En estas condiciones, imperiosa la información, ofíciase a la dependencia Municipal mencionada, para que aclare la inconsistencia detectada.

**NOTIFÍQUESE,**

**El Juez,**

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.**

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfef888a00e74eaffd2ef641f0201659582cad40292eef9fcafc46de1e123fb4**

Documento generado en 27/01/2022 05:14:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA –CUNDINAMARCA

[jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM](http://WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM)

---

La Mesa, veintisiete (27) de Enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	VERBAL
Demandante:	ARTURO BAUTISTA PÁEZ
Demandado	HÉCTOR ROLDAN BONILLA
Radicación	253864003001 2021-00371 00
Asunto	Decreta Medida Cautelar

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 466, 590 y 599 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-3777. Para tal efecto, líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa - Cundinamarca, para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.**

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Civil 001**  
**La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f4809b1e8d4df6be60e33f4b78eee72e5135feff9e1f3059eae2bdd5be6c14c**

Documento generado en 27/01/2022 05:14:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA –CUNDINAMARCA

[jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM](http://WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM)

---

La Mesa, veintisiete (27) de Enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	JOSÉ JAIRO CASTILLO CONTRERAS
Demandado:	EMPRESA BELZCON
Radicación	253864003001 2021-00394 00
Asunto	Corre traslado excepciones

Se reconoce personería al Dr. **MAURICIO ALBERTO MUÑOZ TENORIO**, abogado, como procurador judicial del ejecutado, en los términos y con las facultades y efectos contenidos en el poder aportado.

De las excepciones de mérito oportunamente formuladas por el apoderado judicial del ejecutado, denominadas INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, COBRO DE LO NO DEBIDO, FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA, PAGO, FALTA DE TÍTULO EJECUTIVO, PRESCRIPCIÓN, CARENCIA DE RESPALDO NORMATIVO, se corre traslado al extremo demandante por el término de DIEZ (10) DÍAS (Artículo 443 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE,**

**El Juez,**

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.**

Firmado Por:



**Jose De La Cruz Colmenares Amador**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa0631da2b16cae44a27a7eb00f3761107f303c194dfdda1c11d62cba67b5c9**

Documento generado en 27/01/2022 05:14:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA –CUNDINAMARCA

[jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM](http://WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM)

La Mesa (Cund.), veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Sucesión
Causante:	Guillermo Aguirre Hernández
Radicación	252864003001 2021-00406-00
Asunto	Reconoce heredera

Con arreglo a lo solicitado por el memorialista y teniendo en cuenta que se cumple con lo exigido en el artículo 488 del C.G.P., el juzgado RECONOCE como heredera a la menor DANNA GABRIELA AGUIRRE CÁRDENAS (NUIP 1.195.464.540) representada por su señora madre CINDY PAOLA CÁRDENAS GALINDO (C.C. 1.072.428.402), en su condición de hija del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario. Se indica que tomará el proceso en el estado en que se encuentra.

Se reconoce personería jurídica al profesional ORLANDO VARGAS CA-  
VIEDES para actuar como mandatario judicial de la citada menor, en los términos del poder conferido.

**Con base en lo anterior, una vez en firme el presente proveído devuélvase el expediente al partidor para la modificación de su trabajo conforme a la novedad que se ha presentado. Para tal efecto se le otorga un término adicional de diez (10) días, a partir del recibo del legajo.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.**

**Firmado Por:**

**Jose De La Cruz Colmenares Amador  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31004cec1417a649f4158b3ee86a48779195eaaf91eeaf0422b8e62a0915a5c2**

Documento generado en 27/01/2022 05:14:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA –CUNDINAMARCA

[jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM](http://WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM)

La Mesa (Cundinamarca), veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Liquidatorio – SUCESIÓN INTESTADA-
Causante:	<b>RAIMUNDO RAMÍREZ MOJICA</b>
Radicado	2538640030012021/00409-00
Decisión	Fija fecha

Sin interesados al término del emplazamiento, como lo asevera el informe secretarial, en aras de la continuidad del trámite procesal se programa **la hora de las 9 a.m. del nueve (9) de febrero del año en curso**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 501 de la ley adjetiva, previniendo que la misma se desarrollará por los medios virtuales, cuya plataforma, link e ID le será informado preámbulo de la fecha, razón por la cual deberán actualizar sus direcciones electrónicas.

De la segunda temática (*anexo 13*), infórmese a la memorialista que el mismo ya fue objeto de pronunciamiento en auto del 17 de noviembre próximo pasado, añadiendo, que carece del requisito a que se contrae el Numeral 1º del Art. 82 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f4e30620b8547ce64c876d6e7266bb2f45a84b8780cacc8e80335cf6ce67d2f**

Documento generado en 27/01/2022 05:14:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA –CUNDINAMARCA

[jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM](http://WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM)

---

La Mesa, veintisiete (27) de Enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	JENIFFER MARTINEZ ROMERO
Demandado	HEREDEROS DE LEONOR GARZÓN
Radicación	253864003001 2021-00423 00
Asunto	ORDENA INCLUSIÓN VALLA

Cumplida la ritualidad del inciso final del ordinal 7 del artículo 7 del C.G.P, se ordena la inclusión de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia.

**CÚMPLASE,**

**El Juez,**

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.**

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47b76353b4f028f64a4ff94b46594391f86de5aaa55036dbbc62d0239ff17746**

Documento generado en 27/01/2022 05:14:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA –CUNDINAMARCA

[jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM](http://WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM)

La Mesa (Cund.), veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Pertenencia
demandante	MARÍA ELSA CASALLAS Y OTRO
demandados	MARÍA ELENA CERON Y OTROS
Radicación	252864003001 2020-00063-00
Asunto	Fija Fecha

Conforme a lo dispuesto en la diligencia del 12 de Octubre de 2021, se realizó en debida forma el emplazamiento de los señores GUSTAVO, RAFAEL, NOÉ, CECILIA, JOSE VICENTE Y OCTAVIO RODRIGUEZ CERÓN, en su condición de herederos determinados de la causante MARÍA ELENA CERÓN, de acuerdo a la información recogida a través de los testimonios e información del mismo demandante. Vencido el término legal, no se hicieron presentes en al proceso. Por lo tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en el ordinal 8° del art. 375 del Código General del Proceso se les designa como Curador Ad-litem al mismo profesional del derecho que viene representando los demandados, doctor **ORLANDO VARGAS CAVIEDES**, a quien se le comunicará la elección por el medio más expedito posible. Prevéngasele que el cargo es de forzosa aceptación de acuerdo con el numeral 7° del artículo 48 del citado estatuto. Notifíquesele en debida forma.

Para gastos, se asigna adicionalmente al Curador la suma de \$ 100.000.00

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.**



**Firmado Por:**

**Jose De La Cruz Colmenares Amador  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88c45ffae4db1c3be0d32e5a597b68c9507694f93869c0680de27968bdd5cd99**

Documento generado en 27/01/2022 05:14:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA –CUNDINAMARCA

[jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM](http://WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM)

---

La Mesa (Cund.), veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Verbal Especial
Demandante:	Transmisora Colombiana de Energía SAS ESP
Demandado:	Laura Alejandra y CIA. LTDA. Sociedad en Liquidación
Radicación	252864003001 2020-00133-00
Asunto	Tiene por notificado

La mandataria judicial de la parte actora allega las constancias de notificación, realizada a través de la empresa de mensajería Interrapidísimo a la sociedad LAURA ALEJANDRA Y COMPAÑÍA LIMITADA SOCIEDAD EN LIQUIDACIÓN. Revisando con detalle se encuentra que la documentación fue debidamente cotejada con la original por parte de la empresa de mensajería y entregada al señor OSCAR GUERRERO, el día 25 de Noviembre de 2021.

Por lo anterior se tiene por cumplida la carga procesal de la notificación y se tendrá en cuenta esa fecha para contabilización de los términos.

**Ejecutoriado, vuelva el expediente al despacho.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.**

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6a9dca6c84153c4de4b99cc25f280f683a86527b15436cb3a527531335119c8**

Documento generado en 27/01/2022 05:14:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA –CUNDINAMARCA

[jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM](http://WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM)

---

La Mesa (Cund.), veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Verbal Especial
Demandante:	Transmisora Colombiana de Energía SAS ESP
Demandado:	Laura Alejandra y CIA. LTDA. Sociedad en Liquidación
Radicación	252864003001 2020-00187-00
Asunto	Deja en conocimiento

Se informa a la memorialista, quien obra a nombre y representación de Transmisora Colombiana de Energía SAS ESP, de la existencia de título judicial No. 431420000036412 en la cuenta que tiene el juzgado en el Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Civil 001**  
**La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe9632ae386c4d325647b0b46499850a00e9889599eacb01b58b69d1264110bf**

Documento generado en 27/01/2022 05:14:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA –CUNDINAMARCA

[jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM](http://WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM)

La Mesa (Cund.), veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Pertenencia
Demandante:	Jorge Eliecer Valderrama Bernal
Demandado:	Herederos de Ligia Esther Ramírez de Naranjo
Radicación	253864003001 2020-00300 00
Asunto	Designa Curador

Teniendo en cuenta que el emplazamiento a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA LIGIA ESTHER RAMÍREZ DE NARANJO se surtió en debida forma, y que a pesar de ello no concurrieron dentro de los quince días siguientes a la publicación de los listados, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del Código General del Proceso se les designa Curador Ad-litem Al doctor EDGARDO ALFONSO LÓPEZ JAIME, a quien se le comunicará la elección por el medio más expedito posible. Prevéngasele que el cargo es de forzosa aceptación de acuerdo con el numeral 7° del artículo 48 del citado estatuto.

Los gastos de curaduría se señalan en \$ 250.000.00.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68d99b98ad296ddcc6e3516f2d3dc56e57cc7549137ec3214c29febedf472be2**

Documento generado en 27/01/2022 05:14:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA –CUNDINAMARCA

[jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM](http://WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM)

---

La Mesa (Cund.), veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Sucesión
Causante:	PABLO EMILIO CORREA SIERRA
Radicación	252864003001 2021-00013-00
Asunto	Reconoce herederas

Con arreglo a lo solicitado por el memorialista y teniendo en cuenta que se cumple con lo exigido en el artículo 488 del C.G.P., el juzgado RECONOCE como herederas a las señoras MARÍA CRISTINA CORREA MARTÍNEZ (C.C. 51.641.011) Y LUZ MARINA CORREA MARTÍNEZ 8C.C 51.585.617), quienes se entiende que aceptan con beneficio de inventario (numeral 4 art. 488 C.G.P.).

Se reconoce personería a la profesional en derecho, ANGIE TATIANA OSORIO TRIANA para actuar como mandataria de las anteriormente reconocidas, en los términos del poder conferido.

**En firme, vuelva el expediente al despacho para proveer sobre el decreto de partición.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:



**Jose De La Cruz Colmenares Amador**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68b0e1545b782da340a64b225fe8eb070421b2f8ce4b7a7170b879bccaffe254**

Documento generado en 27/01/2022 05:14:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA –CUNDINAMARCA

[jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM](http://WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM)

La Mesa (Cundinamarca), veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal Imposición de Servidumbre de conducción de Energía
Demandante	Transmisora Colombiana de Energía
Demandado:	Juan Evangelista González Babativa
Radicado	No. 2538640030012021/00029-00
Decisión	Decreta pruebas

Tómese nota de que el demandado **JUAN EVANGELISTA GONZÁLEZ BABATIVA**, contesto en oportunidad, con el memorial que descansa a folios 3 a 9 del anexo 17.

Se reconoce personería para actuar en representación de los intereses del extremo pasivo al abogado **NÉSTOR JOSÉ URIBE SIERRA**, en los términos, efectos y facultades que se avistan del mandato (fls. 1 a 2 Anexo 17).

Siguiendo el ritual señalado por el Ord. 5º del **Art. 2.2.3.7.5.3.** del Decreto 1073 de 2015, y dada la inconformidad con el estimativo de los perjuicios a que se contrae el libelo introductorio, para que se realice el avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre a su paso por el predio El Mirador, de la Vereda Macaregua de esta comprensión Municipal, se designa como Perito evaluador por parte del Despacho, al señor **CARLOS DAVID NIETO MEDINA**, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA) conforme a la Ley 1673 de 2013.

En relación con el otro experto que ha de rendir conjuntamente la experticia, ofíciase al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que suministre o designe de experto de la lista de los Peritos con el perfil profesional para desempeñar la prueba.

Prevéngase al demandado, que son de su cargo exclusivo los honorarios para los expertos encargados de emitir el dictamen.

Verificado el proceso de selección y aceptado el cargo, se concederá el término para rendir el informe.

**NOTIFÍQUESE,**

**El Juez,**

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.**

**Firmado Por:**

**Jose De La Cruz Colmenares Amador  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba2c327f353b6b4e3e00c4b942d8722c3a698569d03d7dcce83aeb31235c55ba**  
Documento generado en 27/01/2022 05:14:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA –CUNDINAMARCA

[jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM](http://WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM)

La Mesa (Cund.), veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Pertenencia
Demandante:	PEDRO PABLO PINZÓN BERNAL
Demandado:	HEREDEROS DE JOSE DE LOS REYES PINZÓN MENESES
Radicación	253864003001 2021-00045 00
Asunto	Designa Curador

Teniendo en cuenta que el emplazamiento a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR REYES PINZÓN MENESES O JOSE REYES PINZÓN MENESES como a LAS PERSONAS INDETERMINADAS, se surtió en debida forma, y que a pesar de ello no concurrieron dentro de los quince días siguientes a la publicación de los listados, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del Código General del Proceso se les designa Curador Ad-litem Al doctor JORGE ALBERTO PEDRAZA VELASCO, a quien se le comunicará la elección por el medio más expedito posible. Prevéngasele que el cargo es de forzosa aceptación de acuerdo con el numeral 7° del artículo 48 del citado estatuto.

Los gastos de curaduría se señalan en \$ 250.000.00.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6c1e73c1160e769bafb6476d7ca48aa6236b813173a37b76b51d1658b9f1f84**

Documento generado en 27/01/2022 05:14:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA –CUNDINAMARCA

[jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM](http://WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM)

La Mesa, Cundinamarca, veintisiete (27) de Enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	MIGUEL HERNANDO RÍOS HERNÁNDEZ
Demandado	JAIME ANTONIO SORZA CAMERO
Radicación:	253864003001 2021-00061 00
Asunto:	Requerimiento Art. 317 CGP

Habida cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo, para continuar con su trámite se ordena al demandante que, en término de treinta (30) días, allegue el resultado de la actuación dispuesta a través del auto de fecha 17 de Junio de 2021, con la advertencia de que si no se cumple el acto ordenado se dispondrá la terminación del asunto, con la correspondiente condena en costas y perjuicios, si a ello hubiere lugar, de acuerdo a lo ordenado por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Civil 001**  
**La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **395322ed2875b68bebaac25e593e36728e56bb53ecf0f29eb3d057b7c49961c6**

Documento generado en 27/01/2022 05:14:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, Cundinamarca, veintisiete (27) de Enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	RESTITUCIÓN
Demandante	LUZ YOLANDA SILVA ZAPATA
Demandado	JUAN CARLOS RUBIO SILVA
Radicación:	253864003001 2021-00089 00
Asunto:	Requerimiento Art. 317

Habida cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo para continuar con su trámite se ordena al demandante que, en término de treinta (30) días, proceda a realizar la notificación en la forma prevista en los artículo 291 y 292 del C.G.P del auto admisorio de la demanda, tal como se indicó en auto de 06 de Mayo de 2021, con la advertencia de que si no se cumple el acto ordenado se dispondrá la terminación del asunto, con la correspondiente condena en costas y perjuicios, si a ello hubiere lugar, como lo ordena el artículo 317 del C.G.P

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR**  
**Juez**



**Firmado Por:**

**Jose De La Cruz Colmenares Amador  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c5895053e0cf1c603c8579e50aa00b747f8db59f80bef01b531ad66249641d**

Documento generado en 27/01/2022 05:14:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA –CUNDINAMARCA

[jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM](http://WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM)

---

La Mesa, Cundinamarca, veintisiete (27) de Enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo
Demandante	DOMAT SAS
Demandado	WWGPULE SAS
Radicación:	253864003001 2021-00170 00
Asunto:	Requerimiento Art. 317

Habida cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo para continuar con su trámite se ordena al demandante que, en término de treinta (30) días, proceda a realizar la notificación del mandamiento de pago al demandado, como lo ordena el artículo 317 numeral 1 C.G.P., con la advertencia de que si no se cumple el acto ordenado se dispondrá la terminación del asunto, con la correspondiente condena en costas y perjuicios, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99d1b0f8ab24a99c8f8a506b0cd431b30adf0667ed76e103c7741cc0b7dc1bd4**

Documento generado en 27/01/2022 05:14:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA –CUNDINAMARCA

[jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM](http://WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM)

La Mesa (Cundinamarca), veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Pertenencia
Demandante	<b>ORLANDO BELTRÁN GAITÁN</b>
Demandado	<b>LUIS ENRIQUE SEGURA V. Y OTROS</b>
Radicado	2538640030012021/00215
Decisión	Corrige providencia

Previo a la inclusión del contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia, es del caso la corrección del yerro detectado en el numeral primero del auto admisorio de la demanda, adiado el 31 de agosto de 2021; es así, que bajo las directrices del Art. 285 del C.G.P. quedará del siguiente tenor:

**NUMERAL PRIMERO: ADMITIR** la demanda de naturaleza verbal de Mínima Cuantía de declaración de Pertenencia por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovida por el ciudadano ORLANDO BELTRÁN GAITÁN, mayor y vecino de esta Municipalidad, en contra de LUIS ENRIQUE SEGURA VELÁSQUEZ, LUIS ALBERTO SEGURA VELÁSQUEZ, CARLOS JULIO SEGURA VELÁSQUEZ, MARÍA TERESA SEGURA VELÁSQUEZ, herederos determinados de ÁLVARO SEGURA VELÁSQUEZ, señores ÁLVARO, MARITZA, LEONARDO FABIO SEGURA GUERRERA e Indeterminados de aquel; Herederos determinados de ALFONSO SEGURA VELÁSQUEZ (Q.E.P.D.) señores MARTA ELIZABETH y MARTIN ALFONSO SEGURA TRUJILLO e Indeterminados de aquél; Herederos Indeterminados de VÍCTOR MANUEL SEGURA VELÁSQUEZ y determinados de éste, a saber, NELLY FABIOLA, HENRY ALEXANDER y JAQUELINE SEGURA ACOSTA y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre la franja de terreno a usucapir, que corresponde al de mayor extensión denominado “SAN MARTIN”, de la Vereda La Esperanza, Jurisdicción de La Mesa.

Por Secretaría, aclárense las comunicaciones libradas con ocasión de los ordinales 5º y 6º.

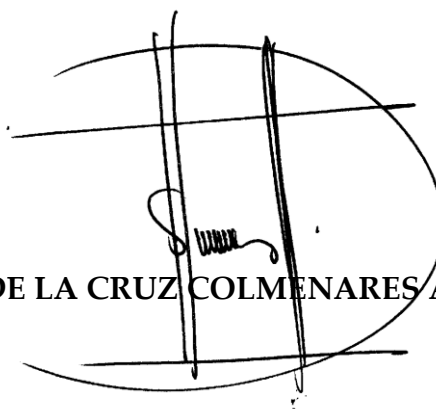
Respecto del numeral 3º, procédase con arreglo al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir, el emplazamiento se realizará por secretaría, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

En lo tocante a la valla, adicionarse que se trata de un proceso de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.

Notifíquese esta decisión al extremo pasivo a través del profesional del derecho que ostenta su representación. Art. 301, ibidem.

**NOTIFÍQUESE,**

**El Juez,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR', is written over a circular stamp. The stamp has a grid pattern with two vertical lines and two horizontal lines.

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.**

**Firmado Por:**

**Jose De La Cruz Colmenares Amador  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27fdadd6dad4fb79b57fb420b279c639708c726fc44edcaad0e4ca21c8ab648f**

Documento generado en 27/01/2022 05:14:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>